



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 16 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 136-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 13 de mayo de 2022; Informe N° 243-2022-MDK-OGA/EPC-D, de fecha 29 de abril del 2022; Informe N° 0291-2022-MDK/OAF-URH-LACQ-J, de fecha 27 de abril de 2022; Oficio 052-2022-MDK/GM, de fecha 21 de febrero de 2022; Oficio N° 010-2022/SITRAMUN-MDK/VTQ; sobre conformación de Comisión Negociadora por parte de la Entidad – Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – Kimbiri VRAEM, anexo documentos que forman parte integrante de la presente resolución en cuarenta cuatro (44) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, mediante Oficio N° 001-2022/SITRAMUN-MDK/VTQ, de fecha 17 de enero de 2022, el señor Virgilio Terranova Quispe, Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, presenta el Pliego de Reclamos 2022, comunicando los miembros de Comisión Negociadora a los Representantes de la Entidad; así mismo, comunican la relación de sus representantes como miembros de la comisión negociadora cuyo número se cife a lo previsto en el numeral 8° literal a) de la Ley N° 31118, que tendrá a cargo la negociación del proyecto de convenio colectivo 2022 (Pliego de Reclamos 2022) en el plazo de 10 días calendarios que establece el artículo 13.2° b) de la Ley N° 31188 esto es, la instalación, negociación, adopción de acuerdos y suscripción del convenio colectivo 2022 que debe regir desde el 01 de enero del año 2023 del D.S N° 040-2014-PCM integrados por:

TITULARES

VIRGILIO TERRANOVA QUISPE

: Secretario General SITRAMUN-MDK

NENE QUISPE URBANO

: Secretario de Actas SITRAMUN-MDK

ELDER PALOMINO FIGUEROA

: Representantes de las Bases SITRAMUN-MDK

SUPLENTES:

MOISÉS HUAMÁN AYALA

: Sub Secretario General SITRAMUN-MDK

EVELYN CHARO CURIÑAUPA LIZARRAGA

: Representante de Bases SITRAMUN-MDK

NINFA HUAÑA RAMOS

: Representante de Bases SITRAMUN-MDK

Que, mediante Informe N° 060-2022/MDK/OAF-ORH-LACQ-J, de fecha 02 de febrero de 2022, el CPC Ludmila A. Curriñaupa Quispe, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, realiza observaciones al pliego de reclamos donde en la parte de conclusiones menciona: Se recomienda observar aspectos procedimentales del Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Trabajadores Municipales - Kimbiri Vraem, siendo estos: 1.- La falta de firmas de los miembros del Comité de Negociación Colectiva de los representantes del Sindicato, y 2.- No se contempla como un proyecto de negociación colectiva, sino como pliego de reclamos 2022, dicha observación responde al artículo 12 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, concordante con el literal a) del numeral 15.2 del artículo 15° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. recomienda, remitir al despacho de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que evalúe las observaciones formuladas por esta oficina, de corresponder, realizará otras adicionales, al Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Trabajadores Municipales - Kimbiri Vraem. recomienda una vez consolidado las observaciones remitir un oficio al Sindicato de Trabajadores Municipales - Kimbiri VRAEM, precisando que se tiene tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones. Que, con Informe N° 058-2022/MDK/OGA-EPC-D, de fecha 04 de febrero de 2022, el CPC Eustergio Palomino Cabezas, Director de la Oficina General de Administración, remite a al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, a que debe de realizar el análisis y evaluación sobre el pliego de reclamos 2022 del Sindicato de Trabajadores Municipales – Kimbiri Vraem y también solicita conformación de la comisión negociadora de la entidad para que en el plazo de ley de instale; con Informe N° 34-2022/MDK/OGAJ/OJODI, de fecha 17 de febrero de 2022, el abogado Jean Oscar Diburga Inga, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte las observaciones efectuadas por la Oficina de Recursos Humanos, debiendo notificar a la parte interesada a fin de que pueda subsanar las observaciones efectuadas y de ser el caso continuar con su trámite; y con Oficio 052-2022-MDK/GM, la Gerencia Municipal, notifica con fecha 23 de marzo de 2022, al señor Virgilio Terranova Quispe, Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, las observaciones realizadas por las áreas estructuradas de la Entidad dándole un plazo de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificación, se sirvan subsanar dichas observaciones, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15° de los lineamientos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para la implementación de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, aprobado mediante D.S. N° 008-2022-PCM;

Que, mediante **Oficio N° 010-2022/SITRAMUN-MDK/VTQ**, de fecha 17 de enero de 2022, el señor **Virgilio Terranova Quispe**, Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, presenta subsanado las observaciones encontradas por lo que adjunta el proyecto de convenio colectivo del año 2022, del Sindicato de Trabajadores Nombrados y Contratados bajo la Modalidad de Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante **Informe N° 0233-2022/MDK/OAF-ORH-LACQ-J**, de fecha 01 de abril de 2022, el CPC **Ludmila A. Curíñaupa Quispe**, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre el proyecto de convenio colectivo del año 2022 del Sindicato de Trabajadores Nombrados y Contratados bajo la modalidad de D. Leg. N° 276 y propuesta de designación de la Comisión Negociadora de parte de la Entidad, donde en la parte de conclusiones y recomendaciones menciona que mediante Acto Resolutivo la Gerencia Municipal, designar como representantes de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, ante la Comisión negociadora por parte de la entidad que se encargará de conducir el procedimiento de negociación para el año 2023; a los siguientes directivos públicos:

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	: PRESIDENTE
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	: MIEMBRO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	: MIEMBRO

Asimismo, recomienda a la abogada **Nadia Natali Zea Jara**, como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora, a fin de brindar apoyo técnico y administrativo permanente incluyendo la remisión de las convocatorias de las sesiones de trato directo y elaboración, registro y custodias de las actas respectivas; menciona que se debe tener en consideración los plazos establecidos por ley;

Que, mediante **Informe N° 200-2022/MDK/OGA-EPC-D**, de fecha 04 de abril de 2022, el CPC **Eustergio Palomino Cabezas**, Director de la Oficina General de Administración, remite a al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando Opinión Legal del Proyecto del Convenio Colectivo del año 2022 del Sindicato de Trabajadores y Nombrados y Contratados bajo la Modalidad del D. Leg. N° 276, donde valida el informe del responsable de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante **Informe N° 136-2022-MDK/OGAJ/JODI**, de fecha 13 de mayo de 2022, el abogado **Jean Oscar Diburga Inga**, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa sobre conformación de Comisión Negociadora por parte de Entidad – Convenio Colectivo para el año 2022, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – Kimbiri Vraem; por lo que, menciona debe tramitarse dicho acto administrativo conforme al Informe N° 233-2022-MDK/OAF-URH-LACQ-J emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajador;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, *los gobiernos locales*, los organismos a los que la constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, mediante **Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC** de fecha 07 de junio de 2021 el Tribunal de Servicio Civil – SERVIR señala que, estando al análisis y fundamentación expuesta el cual tiene la condición de opinión vinculante de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo de SERVIR en la sesión 14-2021 con fecha 04 de junio de 2021, en el marco del literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil-, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas: a) *Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.* b) *No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio.* c) *Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.* d) *No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión;*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el artículo 7° y 8° de la LNCSE, señala que los sujetos de negociación colectiva, en el nivel descentralizado, vienen a ser: 1.- por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas, representado por no menos de tres (3) ni mayor veinte (20); mientras que por la parte empleadora: los representantes designados deben ser funcionarios y directivos de las Entidades Públicas, en número igual a los representantes del sindicato;

Que el artículo 7° y 8° de la LNCSE, concordante con el artículo 16° del Reglamento LNCSE, siendo la siguiente acción que se debe de desarrollar, es la designación de los representantes de la Entidad en la comisión negociadora, de ningún modo, debe diferenciarse de la cantidad de los representantes del Sindicato. En consecuencia, el número de representantes viene a ser tres (03); adicionalmente deberá de contar con un secretario técnico, este último, tiene la función de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, conforme se desprende del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de la LNCSE.

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de negociación colectiva, conforme al convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri SITRAMUN – MDK, conforme a los plazos establecidos en la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO .- CONFORMAR la Comisión negociadora de esta corporación, quienes se encargaran de llevar adelante la Negociación Colectiva para el ejercicio fiscal 2023, entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri (SITRAMUN), la misma que estará conformada por las siguientes integrantes:

REPRESENTANTES POR PARTE EMPLEADORA

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN : PRESIDENTE

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE A PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO : MIEMBRO

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA : MIEMBRO

REPRESENTANTES DE PARTE SINDICAL

TITULARES

VIRGILIO TERRANOVA QUISPE

: Secretario General SITRAMUN-MDK

NENE QUISPE URBANO

: Secretario de Actas SITRAMUN-MDK

ELDER PALOMINO FIGUEROA

: Representantes de las Bases SITRAMUN-MDK

SUPLENTES:

MOISÉS HUAMÁN AYALA

: Sub Secretario General SITRAMUN-MDK

EVELYN CHARO CURIÑAUPA LIZARRAGA

: Representante de Bases SITRAMUN-MDK

NINFA HUAÑA RAMOS

: Representante de Bases SITRAMUN-MDK

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, a la abogada Nadia Natali Zea Jara, como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora, a fin de brindar apoyo técnico y administrativo permanente incluyendo la remisión de las convocatorias de las sesiones de trato directo y elaboración, registro y custodias de las actas respectivas, conforme se desprende del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de la LNCSE;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitir copia Certificada del Pliego de Reclamos 2022, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a los representantes de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31188, respecto a los principios, procedimiento, contenido del convenio colectivo y demás aspectos que regulan los límites, reglas o características de la negociación colectiva, del Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC **Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRECITADA NORMA.**

ARTÍCULO SEXTO .- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a los integrantes del SITRAMUN-MDK -MDK a través de la Oficina de Recursos y a la Comisión de la Municipalidad Distrital de Kimbiri para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal